

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los *Boletines Oficiales*, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

PRECIOS DE SUSCRICIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2 pesetas mensuales; fuera de ella 6'75 al trimestre—Números sueltos 25 céntimos de peseta.

Se admiten suscripciones en Zamora en la Imprenta provincial, instalada en la Casa-Hospicio, dirigiendo las reclamaciones al director de la misma.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del 20 de Septiembre de 1887.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (que Dios guarde) y Augusta Real Familia se trasladaron en el día de ayer de Bilbao á San Sebastián de Guipúzcoa, donde continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 17 de Agosto de 1887.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICIÓN

Señora: Adaptar la enseñanza pública á las nuevas necesidades de la vida y organizar los estudios en conformidad con las tendencias y aspiraciones de la época presente, debe ser objeto de diaria preocupación para todo Gobierno. Fiel á este principio, el Ministro que suscribe ha creído llegado el momento de poner mano en la reforma de la enseñanza comercial, escasamente atendida hasta hace poco, no ya en nuestra patria, sino en casi todos los pueblos, por el exclusivo predominio de los estudios literarios y clásicos.

Los problemas económicos que en virtud de la rapidez y extensión de las comunicaciones influyen inmediatamente sobre los intereses individuales; la ardiente competencia entablada entre el comercio de las naciones, como primera necesidad de la vida social; la íntima unión de la enseñanza industrial en todas sus fases con la ciencia y con la instrucción pública en general, y los fracasos experimentados por la ruptura ó el desconocimiento de esta unión en países que se creían á cubierto de crisis y derrotas temerosas; las revelaciones inesperadas que han dado á luz informaciones hechas por Parlamentos y Gobiernos al aplicar un minucioso análisis, que ha descubierto bajo el terror de estas crisis el vacío ó la ausencia de una enseñanza especial; el ejemplo de otros pueblos y la transcendental y viva polémica que en éstos últimos años se viene manteniendo para dar igual importancia en la cultura y educación nacionales al elemento realista moderno y técnico que al de las letras, humanidades y ciencias clásicas: todas estas y otras causas además, han contribuido á despertar en el mundo la atención hacia la enseñanza comercial, ya por lo que toca á la relativa deficiencia de sus

estudios y organización interior, ya por lo que se refiere al escaso número de sus escuelas especiales.

Estos defectos se dejan sentir en España más que en ninguna otra nación, porque la juventud de nuestra clase media ha venido mirando con desdén la carrera mercantil y dedicándose rutinariamente á las profesiones llamadas liberales en lo antiguo, y es muy difícil enderezarla hacia la industria y el comercio sin prepararle una suave transición que le allane poco á poco el camino.

Por esto esa juventud tardará algún tiempo en convencerse de que es un absurdo separar las ciencias puras, las letras, la filosofía y las Bellas Artes de sus inmediatas aplicaciones á la vida económica y de que, dentro del positivismo moderno, hay una cultura intelectual verdaderamente útil que se refiere á los problemas prácticos de la vida social, llegando á la convicción sana y regeneradora de que el conocimiento de las leyes que regulan el cambio de la propiedad y la riqueza en el mundo, es una función tan elevada, y puede ser tan ideal como el cultivo de la ciencia ó del arte en sus más nobles manifestaciones. Necesario es para contribuir á despertar estas aptitudes, dar más vida propia y más independencia al campo en que hasta ahora se han venido cultivando. Porque si hoy nos parece ya extraño que tantas generaciones hayan podido pasar sin una enseñanza tan necesaria como la del comercio, asombrándonos de que se atrevieran á lanzarse á profesión tan compleja como la de los negocios mercantiles con tan ligero bagaje, no transcurrirá mucho tiempo sin que piense todo el mundo que la falta de suficiente desarrollo en la instrucción especial, por parte de los que se dedican al comercio, ha sido una de las causas que más han atrasado á nuestra patria en el terreno económico, en esta gran rama de la actividad nacional.

En tales miras están inspiradas la reforma y creación de Escuelas de Comercio.

Aspirase, por tanto, con ellas á iniciar un primer movimiento que sólo en parte puede responder desde luego á las exigencias y vacíos ya indicados; estimulando, sobre todo, á nuestros jóvenes, más que á proveerse de un mero título oficial que lleve anejos algunos privilegios, á pertrecharse fuertemente, que es lo que importa, para acometer el lado económico de la vida bajo todos sus diferentes aspectos, y la lucha de los negocios con mayor inteligencia y dominio de sus varios factores, y por lo mismo con más garantías de éxito. Podrá el Estado necesitar el concurso de los que hayan pasado por estos centros docentes y utilizar sus servicios en ciertos

casos; pero al extender y popularizar la enseñanza mercantil, como lo hace respecto de otras enseñanzas, no puede entender nadie que se compromete á dar por su cuenta colocación remunerada á los que posean el diploma oficial que se obtiene como término de las mismas, sino que procura difundir por todos los ámbitos de la Nación aquellos conocimientos que son hoy más necesarios á la universalidad de los ciudadanos para procurarse su bienestar, empleando últimamente los tesoros de su inteligencia y las energías de su voluntad, y contribuyendo á la vez á la prosperidad y á la riqueza del país. Las nuevas Escuelas de Comercio, continuando la obra de nuestra instrucción en materia de economía comercial, é inspirándose en el movimiento que hoy se nota en la educación de todas las profesiones, encaminada á darse cuenta de los principios y leyes que las rigen, en vez de practicarlas por rutina, tratan de ofrecer al comerciante una preparación seria y reflexiva, lejos del aprendizaje mecánico y empírico en que antes se fundaba; de despertar un espíritu de más elevación, dignidad y carácter moral en el comercio, contribuyendo á crear entre nosotros verdaderas costumbres mercantiles, en armonía con aquella instrucción, que está llamada á ser más independiente cada vez y más completa. Porque no tardará el día en que la opinión se convenza de que la enseñanza comercial responde á las necesidades de todas las posiciones sociales, y de que no sólo el dependiente en el comercio y en la industria, el mercader, el fabricante, el banquero, el cónsul y el agente de cambio, el personal activo del comercio interior y exterior en suma, deben reclamarla con preferencia á ninguna otra; sino que la ciencia del orden y de los conocimientos económicos necesarios para regular, en general, el cambio de la riqueza que nos facilita el cumplimiento de nuestros restantes fines en la vida, es precisamente por ello enseñanza de mayor aplicación y está llamada á ejercer un influjo mucho más poderoso que el que hoy tiene.

Si no hubiera estas razones fundamentales, bastaría el espectáculo de lo que está ocurriendo en Inglaterra para que el Gobierno se apresurara á desarrollar y extender la enseñanza del comercio. Aquel país donde la tradición mercantil se ha perpetuado de familia en familia; donde el Estado mismo procura colocar la aptitud comercial entre las más altas virtudes sociales, sufre hoy rudo golpe por la concurrencia de Alemania y de los Estados Unidos en primer término, y de Austria, Italia y Bélgica, donde la enseñanza comercial se ha desarrollado más en estos últimos tiempos. Inglaterra ha comprendido que no basta la práctica en los escritorios y colonias, y se

apresura á establecer Escuelas de Comercio en todas sus grandes ciudades mercantiles, desde que en el último Congreso de educación celebrado en Londres el año 1884 se hizo notoria la alarma al ver todos los escritorios de los comerciantes de la City llenos de extranjeros, preferidos á los súbditos británicos; por venir mejor preparados que éstos para llevar la correspondencia y la conversación en muchas lenguas, entre ellas la española, hablada por cerca de 60 millones de gentes; más iniciados en la Geografía y Tecnología; más capaces de enterarse pronto y bien de las causas que actúan en el alza y baja de los mercados continentales.

El comercio en los siglos pasados pudo ser hijo de la aptitud de determinadas razas, como la judía, ó de determinados pueblos, como Génova y Venecia, y enriquecerse por medio de procedimientos rutinarios y tortuosos; pero hoy, ante el inmenso campo y la asombrosa nivelación que le dan la facilidad de las comunicaciones; ante las aplicaciones de la ciencia, que penetra en el último rincón del taller y del hogar; ante la incontrastable fuerza de la asociación nacida de la suma de intereses individuales, la práctica del comercio tiene que estar basada en una serie de conocimientos económicos, estadísticos, geográficos y lingüísticos que darán el predominio á la nación que más cuide de su enseñanza.

Desechando, pues, la tendencia exclusivamente empírica en la educación comercial, parece más acertado en una época de progreso como la nuestra, en que el nivel de la instrucción se eleva por todas partes, fundar la enseñanza comercial sobre una base científica tan completa como sea posible. Hay que atender á las aplicaciones; pero no debe olvidarse que aplicar es poner en práctica los principios y reglas que constituyen la ciencia misma. No obedece, por esto, la organización de las Escuelas de Comercio que ahora se proyecta, á ninguna de las dos tendencias exclusivas, empírica y teórica especial ni general, que se dividen el campo en esta materia, por que son dos modos extremos de entrever la cuestión, cada uno con su valor y con una parte de verdad, que es preciso armonizar con la del otro. Atendiendo al público que ha de frecuentar estas Escuelas, no puede prescindirse de lo general ni de lo especial, de lo teórico ni de lo práctico, y así aparecen con un carácter mixto, el más á propósito para cumplir el fin á que están destinadas.

Por estas razones, el Ministro que suscribe tiene la honra de proponer á V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 11 de Agosto de 1887.—Señora.—A L. R. P. de V. M., Carlos Navarro y Rodrigo.

REAL DECRETO

Teniendo en cuenta las razones que me ha expuesto el Ministro de Fomento; oído el Consejo Superior de Instrucción pública, y de acuerdo con el Consejo de Ministros; como Reina Regente del Reino, y en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La enseñanza comercial se divide en elemental y superior. Se establecen Escuelas de Comercio elementales para la enseñanza de la carrera de Peritos mercantiles, en Alicante, Bilbao, Coruña, Málaga, Sevilla, Valladolid y Zaragoza; y Escuelas de Comercio superiores para esta misma carrera y la de Profesores mercantiles, en Barcelona y Madrid.

Art. 2.º El Gobierno podrá alterar el número de Escuelas de Comercio, así elementales como superiores, oyendo al Consejo de Instrucción pública.

Art. 3.º La enseñanza elemental habilita para el título de Perito mercantil y comprende las asignaturas siguientes:

Aritmética y cálculos mercantiles, con inclusión de las operaciones de cambio y Bolsa. A esta asignatura va aneja la enseñanza de la Caligrafía. Lección diaria.

Nociones de Geografía económico-industrial y estadística. Lección alterna.

Contabilidad y Teneduría de libros aplicada á toda clase de empresas. Lección alterna.

Economía política aplicada al comercio, sociedades mercantiles y cooperativas. Lección alterna.

Legislación mercantil comparada y sistemas aduaneros. Lección diaria.

Práctica de operaciones de comercio, contabilidad, correspondencia, contratos, aforos, etcétera. contabilidad del Estado. Lección alterna.

Lengua francesa: dos cursos de lección alterna.

Lengua inglesa: dos cursos de lección alterna.

Lengua alemana, que será reemplazada por la italiana en Barcelona, Alicante y Málaga: dos cursos de lección alterna.

Art. 4.º La enseñanza superior que habilita para el título de Profesor mercantil comprende las asignaturas siguientes:

Historia general del desarrollo del comercio y de la industria. Lección alterna.

Complemento de Geografía, incluyendo la estadística comparada de los productos agrícolas é industriales y el conocimiento de los medios de comunicación y transporte. Lección alterna.

Historia y reconocimiento de los productos comerciales y de su importancia en la industria. Lección diaria.

Art. 5.º La enseñanza elemental se hará, por lo menos, en tres años, y la superior en uno.

El orden de asignaturas será el que prefiera el alumno, sujetándose á las prescripciones siguientes:

El examen y aprobación de la Aritmética y cálculos mercantiles precederá al de Contabilidad y Teneduría de libros; el de ésta al de práctica de operaciones de comercio; el de lengua francesa al de lengua inglesa y alemana en los respectivos cursos primero y segundo; el de todas las asignaturas elementales al de las superiores.

Sin perjuicio del derecho concedido á los alumnos en el párrafo precedente, será distribución normal de las asignaturas la siguiente:

Primer grupo. Aritmética y cálculos mercantiles; nociones de Geografía económico-industrial y estadística; primer curso de lengua francesa, y primer curso de lengua inglesa.

Segundo grupo. Contabilidad y Teneduría de libros; Economía política aplicada al comercio; segundo curso de lengua francesa, y primer curso de lengua alemana ó italiana.

Tercer grupo. Legislación mercantil comparada, y sistemas aduaneros; práctica de operaciones de comercio: segundo curso de lengua inglesa, y segundo curso de lengua alemana ó italiana.

Cuarto grupo. Historia general del desarrollo del comercio y de la industria; complemento de la Geografía, é Historia y reconocimiento de los productos comerciales.

Art. 6.º En los exámenes de Aritmética, cálculos mercantiles y caligrafía, Teneduría de libros y prácticas de operaciones comerciales, presentará cada alumno los ejercicios ó problemas que haya hecho durante el curso y los libros que haya llevado; estos últimos deberán ir firmados por el Profesor de la asignatura.

Art. 7.º Las cátedras estarán dispuestas convenientemente para los trabajos prácticos.

Art. 8.º No se admitirá en la matrícula de cada Escuela de Comercio mayor número de alumnos que el que cómodamente pueda recibir la enseñanza en sus cátedras. Este número será señalado por el Rector de la Universidad á propuesta de la Junta de Profesores de cada Escuela.

Para todas las asignaturas se verificará la admisión por orden riguroso de solicitudes, excepto para las asignaturas del primer grupo, en las cuales tendrá lugar por el orden que señale el Tribunal de examen de ingreso.

En todas las asignaturas tendrán preferencia los que por cualquier motivo repitan la matrícula de la misma.

Art. 9.º Las clases durarán hora y media, y la de Práctica de operaciones mercantiles será por lo menos de dos horas.

Art. 10. Habrá cuatro Profesores numerarios en cada Escuela elemental: uno de Aritmética, cálculos mercantiles y caligrafía; otro de Contabilidad y teneduría de libros y práctica de operaciones de comercio; otro de nociones de Geografía económico-industrial y estadística y de Economía política aplicada al comercio, y otro de Legislación mercantil comparada y sistemas aduaneros. Además habrá tres Profesores de lenguas: uno de la francesa, otro de la inglesa y otro de la alemana ó de la italiana.

Cada Escuela superior tendrá otros dos Profesores: uno de Historia general del desarrollo del comercio y de la industria y de Complemento de la Geografía, y otro de Historia y reconocimiento de los productos comerciales.

Art. 11. El sueldo anual de Profesor numerario será de 3.000 pesetas en las Escuelas superiores y de 2.500 en las elementales. Aumentarán 500 pesetas por cada quinquenio. Los Profesores de Madrid disfrutarán anualmente el aumento de 500 pesetas por razón de residencia.

Art. 12. Para el ingreso de Profesor numerario se establecerán dos turnos, uno de oposición y otro de concurso. Será requisito indispensable el título de Profesor mercantil para ser admitido á la oposición. Para los concursos también se requiere el mismo título, y además haber desempeñado durante cuatro años por lo menos el cargo de Profesor interino ó de Ayudante propietario de Escuela de Comercio ó de Náutica.

Para los concursos á las asignaturas de Madrid tendrán opción los Profesores numerarios de provincias y los Profesores interinos y Ayudantes de Madrid.

Los Profesores de lenguas no necesitan título para la oposición ni para el concurso, y no formarán parte del escalafón del Profesorado de estas Escuelas, pero se respetarán los derechos adquiridos de los Profesores actuales.

Art. 13. En cada Escuela elemental habrá dos Ayudantes y uno más en cada Escuela superior.

Art. 14. Los Ayudantes auxiliarán á los Profesores; extenderán los temas que acuerden éstos para entregarlos á los alumnos, recogidos después y haciendo sobre ellos las observaciones oportunas á los mismos Profesores. Serán sustitutos de éstos en ausencias, enfermedades y vacantes. Disfrutarán de sueldo anual la mitad del que disfruten los Profesores numerarios de entrada de la misma Escuela. El encargado de la asignatura de reconocimiento de productos comerciales disfrutará 500 pesetas de gratificación anual.

Art. 15. El ingreso en plazas de Ayudante se hará por oposición, siendo requisito preciso para ello tener el título de Profesor mercantil. Podrán ascender por concurso á Profesores numerarios, según queda prevenido en el art. 12.

Art. 16. Cada Escuela tendrá un Director, que será Jefe del establecimiento, y dependerá inmediatamente del Rector de la Universidad respectiva.

Art. 17. El cargo de Director será desempeñado por un Profesor numerario de la misma Escuela, y disfrutará la gratificación anual de 750 pesetas en las Escuelas superiores; y de 500 en las elementales. Será nombrado por el Ministro del ramo.

Art. 18. Habrá un Secretario en cada Escuela, que será uno de los Profesores numerarios de la misma. Su nombramiento corresponde al Director general de Instrucción pública, á propuesta del Director de la Escuela respectiva. Disfrutará la gratificación anual de 250 pesetas en las Escuelas superiores, y de 125 en las elementales.

Es Jefe de la Secretaría, y tendrá á su cargo el cuidado del Archivo y Biblioteca.

Art. 19. El personal subalterno de cada Escuela superior será el siguiente: un Oficial de Secretaría con el sueldo anual de 1.500 pesetas; un Escribiente con el de 1.250; un Conserje con el de 1.500; dos Bedeles con 1.250 cada uno, y dos mozos de aseo, de los que uno será portero, á 1.000 cada uno.

En cada Escuela elemental habrá un Escribiente con 1.250; un Conserje con 1.250; un Bedel con 1.000 y un mozo portero con 750 pesetas.

Art. 20. Cada asignatura será objeto de una matrícula, que devengará por derechos 15 pesetas, pagadas en papel del Estado, y 250 pesetas pagadas en metálico en calidad de derechos de examen, que se repartirán entre los examinadores.

Art. 21. Para ingresar como alumno en la Escuela de Comercio es preciso ser aprobado en un examen ante Tribunal de Profesores de la misma Escuela, de lectura, escritura, Aritmética, nociones de Historia universal y de España y de Geografía, con arreglo á un programa que de antemano publicará la Dirección general del ramo.

Art. 22. Los exámenes de las enseñanzas de estas Escuelas se harán por asignaturas, formando el Tribunal tres Profesores numerarios, ó dos de éstos y un Ayudante.

Las notas de calificación serán Sobresaliente, Notable, Bueno, Aprobado y Suspenso.

Art. 23. El título de Perito mercantil se obtendrá después de aprobadas las asignaturas elementales, y previo un examen general teórico práctico, que durará, por lo menos, una hora.

Art. 24. El título de Profesor mercantil se obtendrá después de ganadas todas las asignaturas superiores y previo un examen, que consistirá en la lectura de una Memoria compuesta por el alumno sobre un tema propio de la carrera, elegido libremente, y del reconocimiento de un producto comercial.

Art. 25. El Tribunal de examen para conceder los títulos de Perito y de Profesor mercantil se compondrá del Director de la Escuela, que será Presidente, y de cuatro Vocales, dos Profesores numerarios y dos comerciantes designados por el Presidente de la Cámara de Comercio de la población, cuya designación se verificará en el mes de Septiembre, previa invitación del Rector de la Universidad, siendo válido el nombramiento durante todo el curso académico.

Art. 26. Para aspirar al título de Profesor mercantil no es necesario haber obtenido antes el de Perito mercantil, pero sí haber ganado todas las asignaturas elementales y superiores. En los exámenes de revalida de ambos títulos, las notas serán Sobresaliente, Aprobado y Suspenso, debiendo publicarse en la *Gaceta* los nombres de los que obtengan la censura de Sobresaliente y comunicarlo á las Cámaras de Comercio y á los Centros mercantiles principales.

Art. 27. Los derechos pagados al Estado serán 125 pesetas por el título de Perito mercantil y 250 por el de Profesor mercantil. Los derechos de examen para adquirir cada uno de éstos serán 25 pesetas, que se repartirán entre los examinadores.

Art. 28. Los actuales Profesores numerarios y Ayudantes en propiedad de la carrera de Comercio ocuparán sus respectivos cargos en las Escuelas á que se refiere el presente decreto, quedando suprimidas todas las restantes enseñanzas oficiales de comercio. Sin embargo, las Diputaciones provinciales, los Ayuntamientos y los particulares podrán establecer Escuelas de Comercio, sujetándose á las leyes vigentes sobre establecimientos de enseñanza.

Art. 29. Se procederá inmediatamente á la formación del escalafón especial de Profesores numerarios de las Escuelas de Comercio, respetando todos los derechos adquiridos por cada uno de los actuales.

Art. 30. El Ministro de Fomento, de acuerdo con los de Estado y de Hacienda, procurará que los títulos de Profesor y Perito mercantil habiliten para el desempeño de destinos públicos relacionados con el comercio.

Art. 31. Queda autorizado el Ministro de Fomento para resolver las dudas que puedan surgir á la aplicación de lo preceptuado en el presente decreto.

Art. 32. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á lo preceptuado en este decreto.

Dado en San Ildefonso á once de Agosto de mil ochocientos ochenta y siete.—*María Cristina*.—El Ministro de Fomento, Carlos Navarro y Rodrigo.

GOBIERNO CIVIL.

ORDEN PÚBLICO—CIRCULAR

Según me participa el Alcalde de Valparaiso, se ha extraviado una mula de la propiedad de Matias Blanco y Blanco, vecino de dicho pueblo, sin que se sepa su paradero.

En su virtud, encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil, Agentes de Seguridad y Vigilancia, procedan á la busca de la referida caballería, dándome aviso si fuere hallada.

Zamora 16 de Septiembre de 1887.

El Gobernador,
Miguel Aguado.

Señas de la mula.

Alzada poco menos de la marca, pelo castaño oscuro, doble cuerpo, bragadura clara, dos lunares blancos por detrás de la cruz, edad cerrada, no lleva más arreos que una cabezada de material, tiene algún roce del collarón y de los traseros del carro.

SECCIÓN DE FOMENTO—MINAS

Don Miguel Aguado González, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Tomás Garrigós, vecino de esta ciudad, en nombre y representación de D. Juan Ruiz Gutiérrez, vecino de Valladolid, se ha presentado á las once de la mañana del día 16 de Septiembre de 1887, solicitud de registro de cien pertenencias de la mina «La Primera,» de mineral de estaño, sita en término de Almaraz del Pan, parage que llaman Rita Simón, lindante por el N. con tierras de Alonso Prieto; por el O. con heredad del Concejo; S. con tierras de Manuel Pérez, y por el E. con camino Carretil del Pardal.

Verifica la designación en la siguiente forma:—Se tendrá por punto de partida un mojón colocado en el centro de una escavación antigua cegada y colocada la más al Noroeste, de las que existen en el mencionado parage: desde dicho punto se medirán trescientos metros en dirección Norte y se fijará la primera estaca: de esta en dirección Oeste cuatrocientos metros, fijándose la segunda estaca: de esta en dirección Sur, seiscientos metros, y se colocará la tercera estaca: á partir de esta se medirán novecientos metros en dirección Este y se colocará la cuarta estaca: á cien metros de esta, en dirección Sur, se fijará la quinta estaca: á partir de esta y en dirección Este se medirán trescientos y se colocará la sexta estaca: desde esta y en dirección Norte se medirán mil cien metros y se fijará la estaca séptima: desde esta y en dirección Oeste, se medirán quinientos metros y se colocará la estaca octava: desde esta y en dirección Sur se medirán quinientos metros y se colocará la estaca novena: á doscientos metros de esta y en dirección Oeste se viene á parar á la primera estaca, quedando así designadas las cien pertenencias solicitadas.

Lo que se publica en este *Boletín Oficial* para conocimiento del público y por término de sesenta días. Zamora 17 de Septiembre de 1887.

El Gobernador,
Miguel Aguado.

Don Miguel Aguado González, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Tomás Garrigós Velasco, vecino de esta ciudad, de estado casado, de 30 años de edad, en nombre y representación de D. Juan Ruiz Gutiérrez, vecino de Valladolid, se ha presentado á las once de la mañana del día 16 de Septiembre de 1887, solicitud de registro de veinte pertenencias de la mina de estaño denominada «La Segunda,» sita en el término del pueblo y Ayuntamiento de Almaraz del Pan, parage que llaman Valdevillide, lindante por Norte con alto de los Meriguinillos; por el Oeste con el alto de Valdegarayo; por el Sur con Valdegarayo y por el Este con alto de Valdevillise.

Verifica la designación siguiente:—Se tendrá por punto de partida el centro del lado Oeste, de un pozo abierto sobre un filón de cuarzo que va próximamente de Oeste, Sudoeste á Este Nordeste, cuyo pozo aparece en su fondo una galería siguiendo el expresado filón de cuarzo; y desde dicho punto de partida se medirán cien metros Norte Nordeste, ó en la que sea normal á la dirección del expresado filón de cuarzo, y se colocará la primera estaca: desde esta en dirección á Oeste Sudoeste, ó en la que sea paralela á la dirección del ya precitado filón de cuarzo, se medirán quinientos metros y se colocará la segunda estaca: á partir de esta en dirección Sur Sudeste, se medirán doscientos metros y se colocará la tercera estaca: á partir de esta en dirección Este Nordeste, se medirán mil metros y se colocará la cuarta estaca: desde esta y en dirección Norte Noroeste se medirán doscientos metros y se colocará la quinta estaca: desde esta se medirán quinientos metros en dirección Oeste Sudoeste y se vendrá á parar á la primera estaca, quedando así designadas las veinte pertenencias solicitadas.

Presenta la carta de pago del depósito de 107 pesetas que la ley determina.

Lo que se anuncia al público por término de sesenta días, según determina referida ley.

Zamora 17 de Septiembre de 1887.

El Gobernador,
Miguel Aguado.

Don Miguel Aguado González, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Tomás Garrigós, vecino de esta ciudad, en nombre y representación de D. Juan Ruiz Gutiérrez, vecino de Valladolid, se ha presentado á las once de la mañana del día 16 de Septiembre de 1887, solicitud de registro de ochenta pertenencias de la mina «La Tercera,» de mineral de estaño, sita en término de Almaraz del Pan, parage que llaman Encima de la Teresa, lindante por el Norte con la mina de San Mauricio; por el Oeste con labradío de La Teresa, por el Sur con Las Torneras y por el Este con labradío del Sierro.

Verifica la designación en la siguiente forma:—Se entenderá por punto de partida el ángulo de una escavación abierta en dos direcciones diferentes y formando una curva, en la cual aparece en el extremo Norte una galería inclinada en disfrute de mineral. Desde dicho punto y en dirección Sur, se medirán trescientos sesenta metros, ó los que sean necesarios para llegar á la distancia de cuatrocientos metros del lado Sur de la mina de San Mauricio, y se pondrá la primera estaca: desde esta se medirán quinientos metros más al Este del mojón Sudeste de la expresada San Mauricio, en dirección Este se fijará la segunda estaca: desde esta se medirán novecientos metros en dirección Norte y se colocará la tercera estaca: desde esta y en dirección Oeste se me-

dirán doscientos metros y se fijará la cuarta estaca: á partir de esta se medirán cuatrocientos metros, en dirección Norte y se colocará la quinta estaca: desde esta y en dirección Oeste se medirán seiscientos metros y se colocará la estaca sexta: desde esta se medirán doscientos metros, y en dirección Sur se fijará la estaca séptima: á partir de esta y en dirección Este se medirán trescientos metros, y se pondrá la estaca octava: desde esta y en dirección Sur se medirán trescientos metros y se colocará la estaca novena: á doscientos metros de esta y en dirección Oeste se pondrá la estaca décima: á partir de esta y en dirección Sur, se medirán ochocientos metros, y se fijará la estaca undécima: á trescientos metros de esta en dirección Este se viene á parar á la primera estaca, quedando así designadas las ochenta pertenencias solicitadas.

Lo que se anuncia al público por término de sesenta días que la ley señala en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Zamora 17 de Septiembre de 1887.

El Gobernador,
Miguel Aguado.

COMISIÓN PROVINCIAL

CALAMIDADES—CIRCULAR

Ha acordado esta Corporación permanente que en el preciso término de diez días, informen los Ayuntamientos de la provincia, cuanto les conste, ofrezca y parezca, respecto de la pérdida de más de una mitad de la última cosecha de cereales, que ha ocasionado en el distrito municipal de Távara una nube de piedra y agua que descargó en el mismo, durante la tarde del 4 de Julio último, á fin de resolver en su día el expediente instruido por el Ayuntamiento en solicitud de perdón de contribuciones por cantidad de 3.129 pesetas con 11 céntimos.

Tengan entendido que, según el art. 102 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, el importe del perdón que en su caso haya de concederse será como la ley previene, á más repartir en el siguiente año económico entre los demás pueblos de la provincia.

Zamora 17 de Septiembre de 1887.—El Vicepresidente A., Alonso F. Santiago.—P. A. D. L. C., Santiago Neches, Secretario.

Esta Corporación, de conformidad con el Sr. Comisario de Guerra de esta plaza, y en vista de los datos remitidos por los Alcaldes de los pueblos cabeza de partido, ha fijado, en sesión de hoy, en la forma siguiente, los precios-medios á que han de abonarse los artículos de suministros militares facilitados por los Ayuntamientos de esta provincia á individuos del Ejército y Guardia civil durante el mes actual.

Artículos.	Unidad aplicable.	PRECIO—MEDIO.
		Pesetas Cts.
Pan.....	Racion de 70 decágramos.....	0'28
Cebada....	Idem de 3'95 kilogramos....	0'89
Paja.....	Idem de 6 idem.....	0'28
Yerba.....	Idem de 12 idem.....	0'74
Carbón....	Idem de un idem.....	0'11
Leña.....	Idem de un idem.....	0'05
Carne.....	Idem de un idem.....	0'86
Aceite....	Idem de un litro.....	1'12
Vino.....	Idem de un idem.....	0'28

Zamora 16 de Septiembre de 1887.—El Vicepresidente, Calisto Ruiz Zorrilla.—P. A. D. L. C. P., Santiago Neches, Secretario.

AYUNTAMIENTOS

VALLESA DE LA GUAREÑA

Don Braulio Olea-García, Alcalde y Presidente del Ayuntamiento constitucional de este distrito municipal de Vallesa de la Guareña.

Hago saber: Que habiéndose formado el repartimiento general entre los vecinos de este distrito municipal y hacendados forasteros, cuyo repartimiento ha sido adoptado para cubrir el déficit del presupuesto respectivo al ejercicio económico de 1887 á 1888, conforme á lo dispuesto en el párrafo 3.º del art. 136 de la ley municipal, y declaración hecha por la Real orden de 4 de Marzo de 1886, ha acordado el Ayuntamiento de mi presidencia que se exponga al público en la Secretaría del mismo, por término de ocho días, á contar desde el que aparezca inserto el presente edicto en el *Boletín Oficial* de esta provincia, con objeto de que los contribuyentes puedan conocer dichas operaciones y hacer las reclamaciones que puedan convenirles; en la inteligencia de que trascurrido dicho término se reunirá la corporación para resolver las reclamaciones, sin oír las que despues se presenten y las que no se acomoden á los términos prescritos por la regla 7.ª, art. 138 de la ley antes citada.

Dado en Vallesa á 13 de Septiembre de 1887.—El Alcalde, Braulio Olea.

VILLAMAYOR DE CAMPOS

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 750 pesetas, satistechas por trimestres vencidos.

Los que deseen solicitar la plaza, deben presentar sus instancias acompañadas de los documentos que justifiquen su aptitud en la oficina de la Corporación municipal, en el preciso término de 30 días, pasados los cuales ya no les serán admitidas.

Villamayor de Campos 19 de Septiembre de 1887.—El Alcalde, Andrés Cañibano.

JUZGADOS

ALCAÑICES

Don Estanislao Sala del Castillo, Juez de primera instancia de la villa y partido de Alcañices.

Hago saber: Que á virtud de los autos ejecutivos seguidos en este Juzgado de mi cargo, á instancia del Procurador D. Cayetano Sánchez, á nombre y representación de Juan López Casado, vecino de Perilla de Castro, contra Bernardo Conde Sastre, de igual vecindad, sobre reclamación de mil ciento veinticinco pesetas, intereses y costas, se sacan á pública subasta diez y nueve fincas radicantes en el término municipal de dicho pueblo, las cuales fueron embargadas al Conde Sastre, para el día trece de Octubre próximo y su hora de las diez de la mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, siendo el valor total de indicadas fincas según tasación el de seiscientos treinta y siete pesetas.

Los linderos, cabida, valor pericial de cada finca y título de pertenencia de las mismas está de manifiesto en la Escribanía del infrascrito actuario, para que puedan examinarlo los que deseen tomar parte en la subasta, previniéndose que no tendrán derecho á exigir ninguno otro.

Dado en Alcañices á diez y seis de Septiembre de mil ochocientos ochenta y siete.—Estanislao Sala.—Por su mandado, Federico M. Manzano.

Don Estanislao Sala del Castillo, Juez de instrucción de la villa y partido de Alcañices.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Gregorio González Barrigón, casado, labrador, natural y vecino

de Grisuela, cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín Oficial* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado á fin de ampliar la declaración indagatoria que tiene prestada en la causa criminal de oficio instruido contra el mismo, sobre daños en unas fincas de la propiedad de José Lorenzo, y desobediencia á la Autoridad judicial; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Alcañices catorce de Septiembre de mil ochocientos ochenta y siete.—Estanislao Sala.—Federico M. Manzano.

Señas del procesado Gregorio González Barrigón.

Estatura regular, color bueno, pelo y ojos negros, nariz y boca regular, barba poblada, de cuarenta y tres años de edad; viste chaqueta, chaleco y calzón de paño grueso á estilo del país y zapatos de becerro fuerte, todo en mediano uso.

VILLALPANDO

Don Prudencio Hinojal, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en sumario que me hallo instruyendo por robo de tres caballerías y montura de una de ellas, cuyas señas á continuación se expresan, de la casa habitación de Simeón Raposo, vecino de Cañizo, en la noche del dos al tres del corriente, he acordado se proceda á la busca, captura y remisión á este Juzgado de indicados semovientes y montura, poniendo á disposición del mismo las personas en cuyo poder se hallaren si fueren sospechosas y no justificasen su legítima adquisición.

Por tanto, ruego á todas las Autoridades practiquen cuantas diligencias estimen pertinentes al cumplimiento de lo acordado.

Dado en Villalpando á ocho de Septiembre de mil ochocientos ochenta y siete.—Prudencio Hinojal.—De orden de S. S.ª, Sergio Coca.

Señas de las caballerías

Un caballo rojo acanelado, de seis años, calzón de todas las patas, estrellado, con una raya blanca hasta el labio superior, esquilado á gallo, cola larga, herrado de todas las patas, y de más de siete cuartas de alzada.

Un pollino de cuatro años, negro, capón, herrado de las manos, alzada regular, sin señas particulares.

Otro pollino negro, capón, con una mancha en el hizar izquierdo, alzada regular, de tres años.

Señas de la montura

Un albardón con todas sus acciones, estribos de madera, y una manta berrenda con nueve rayas encarnadas, pagizas y negras, con un caparazón, con cintas de paño encarnado y una cincha de vaqueta.

PAJARES

Por renuncia del que la desempeñaba y pase á otro destino, se halla vacante la Secretaría de este Juzgado municipal, sin más emolumentos que los derechos que devengue según los aranceles judiciales; debiendo proveerse conforme á lo dispuesto en el Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes por término de quince días, á contar desde el de la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial*.

Pajares 16 de Septiembre de 1887.—El Juez municipal, Damian Gómez.